CONDICIONES CESION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 297 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y PAULA ANDREA KAISSAL CHICA, CON CC. No. 1.018.428.602, (CEDENTE), A FAVOR DE ALFORD LIMITED SAS, CON NIT No. 901.097. 212-1, (CESIONARIO), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE (CUNDINAMARCA).

Entre los suscritos, **WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **79.543.049**, en su calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución Nº 12848 del 22 de Octubre de 2018, posesionado debidamente el día 01 de Noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **PAULA ANDREA KAISSAL CHICA,** propietaria del inmueble donde funciona la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.018.428.602,** obrando a nombre propio y en calidad de Cedente, por medio del presente escrito se procede a realizar el siguiente contrato de Cesión a favor de **ALFORD LIMITED SAS**, con **NIT No. 901.097.212-1**, representada legalmente por **ALEJANDRO CHARRY LESMES**, con cedula de Ciudadanía **No. 80.091.016,** quien para el presente contrato es el **(CESIONARIO),** y en lo sucesivo se denominarán **EL ARRENDADOR,** hemos convenido realizar la siguiente **Cesión al Contrato de arrendamiento No. 297 de 2019**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Código Civil y Código Comercial y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia de Cesión el cual se tramita por la Plataforma Transaccional del **SECOP II**, y por las siguientes consideraciones: **1).** Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **2).** Que el concepto estratégico de la SNR es el de garantizar la prestación del servicio público registral con óptimos estándares de calidad, y actuar como depositaria de la fe pública registral, que gira en torno de la dinámica inmobiliaria. **3).** Que con el fin de garantizar la continuidad y oportuna prestación del servicio público registral en el Círculo de Ubaté (Cundinamarca), La Superintendencia tomo en arriendo el inmueble, cuyo objeto consiste: "*Arrendar el inmueble en el Municipio de Ubaté – Cundinamarca, para la ubicación y funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*." **4).** Que el referido contrato se suscribió con un plazo de ejecución de Once (11) meses, contados a partir del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2019, y por un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($34.349.887). 5).** Que mediante escritura pública No. 139 de enero 30 de 2019, Notaria Dieciséis de Bogotá D.C., debidamente registrada según Matricula Inmobiliaria No. 172-15838, anotación 6, se procedió a realizar la compra del inmueble por parte de **ALFORD LIMITED SAS. 6).** Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2019, vía correo electrónico, manifiesta la Cedente que el inmueble donde funciona la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, fue adquirido por **ALFORD LIMITED SAS**, y es nuevo propietario, de igual manera manifiesta el nuevo propietario su deseo es continuar con el arrendamiento del inmueble donde funciona la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según contrato arrendamiento No 297 de 2019, de igual manera se proceda a realizar la Cesión del contrato referido. **7).** Que dado que el inmueble fue adquirido por la Sociedad antes referida, según consta en el certificado de tradición y matricula inmobiliaria adjunto, es procedente para la Superintendencia avalar dicho trámite conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del citado contrato, y realizar la cesión del mismo. **8).** Que mediante documento privado el nuevo propietario manifiesta que la cesión del contrato del arrendamiento será firmará por **ALFORD LIMITED SAS**, con **NIT No. 901.097.212-1**, representada legalmente por **ALEJANDRO CHARRY LESMES**, con cedula de Ciudadanía **No. 80.091.016,** de igual manera respecto del pago del canon mensual de arrendamiento del inmueble se consigne a favor de **ALFORD LIMITED SAS,** según certificación Bancaria adjunta. **9).** Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, están dadas

CONDICIONES CESION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 297 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y PAULA ANDREA KAISSAL CHICA, CON CC. No. 1.018.428.602, (CEDENTE), A FAVOR DE ALFORD LIMITED SAS, CON NIT No. 901.097. 212-1, (CESIONARIO), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE (CUNDINAMARCA).

las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente esta Cesión, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Realizar la Cesión del contrato de arrendamiento **No. 297 de 2019**, a favor de **ALFORD LIMITED SAS, con NIT No. 901.097.212-1,** cuyo objeto es: *Arrendar el inmueble en el Municipio de Ubaté – Cundinamarca, para la ubicación y funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.***- CLAUSULA SEGUNDA.-** El pago del canon mensual de arrendamiento por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($3.122.717)**, será consignados a favor de **ALFORD LIMITED SAS, con NIT No. 901.097.212-1,** por lo anterior la oficina de presupuesto de la SNR, procederá a realizar el trámite interno a fin de ceder el registro presupuestal **No. 48119,** a favor del nuevo propietario**.- CLAUSULA TERCERA.-** La presente Cesión del contrato de arrendamiento referido se considera perfeccionado con su suscripción en la Plataforma Transaccional del **SECOP II,** por los interesados**. CLÁUSULA CUARTA.- EFECTOS:** Lo no modificado, adicionado o aclarado en el presente documento conserva su tenor literal.

Proyectó: Roberto Orlando Salcedo B. - Dirección de Contratación
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz - Director de Contratación (e)
Aprobó: William Antonio Burgos Durango - Secretario General.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co